LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2021-2-0408-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA
LLIPATA-PALPA-ICA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL REHABILITACIÓN DE LA I.E. N° 22421 "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES NIVEL PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE LLIPATA, PALPA, ICA" – SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO"

PERIODO: 12 DE ENERO DE 2021 AL 2 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE I

9 DE DICIEMBRE DE 2021

ICA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0 7 2 9

0 2 4 2 0 2 1 2 0 4 0 8 0 0

01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 024-2021-2-0408-SCE

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL: "REHABILITACIÓN DE LA I.E. 22421 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES NIVEL PRIMARIO, DEL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE LLIPATA, PALPA, ICA" - SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Entidad suscribió contrato por S/ 1 444 118,02 a pesar que el postor ganador de la buena pro presentó los documentos para su perfeccionamiento fuera de plazo establecido en la norma, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	10
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	10
V.	**CONCLUSIONES**	10
VI.	**RECOMENDACIONES**	10
VII.	**APÉNDICES**	10

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 024-2021-2-0408-SCE

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL: "REHABILITACIÓN DE LA I.E. 22421 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES NIVEL PRIMARIO, DEL CENTRO POBLADO NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE LLIPATA, PALPA, ICA" - SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

PERIODO: 12 DE ENERO AL 2 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Llipata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0408-2021-008 mediante Oficio n.° 416-2021-MPP-OCI de 8 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si para la suscripción del contrato del proceso de contratación pública especial: "Rehabilitación de la I.E. 22421 Nuestra Señora de las Mercedes nivel primario, del centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Llipata, Palpa, Ica", se realizó en el marco de la normativa aplicable y las bases integradas.

Objetivos específicos:

Determinar si para la suscripción del contrato del proceso de contratación pública especial: "Rehabilitación de la I.E. 22421 Nuestra Señora de las Mercedes nivel primario, del centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Llipata, Palpa, Ica", se realizó en el marco de la normativa aplicable y las bases integradas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de contratación pública especial: "Rehabilitación de la i.e. 22421 nuestra señora de las Mercedes nivel primario, del centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Llipata, Palpa, Ica" - suscripción de contrato.

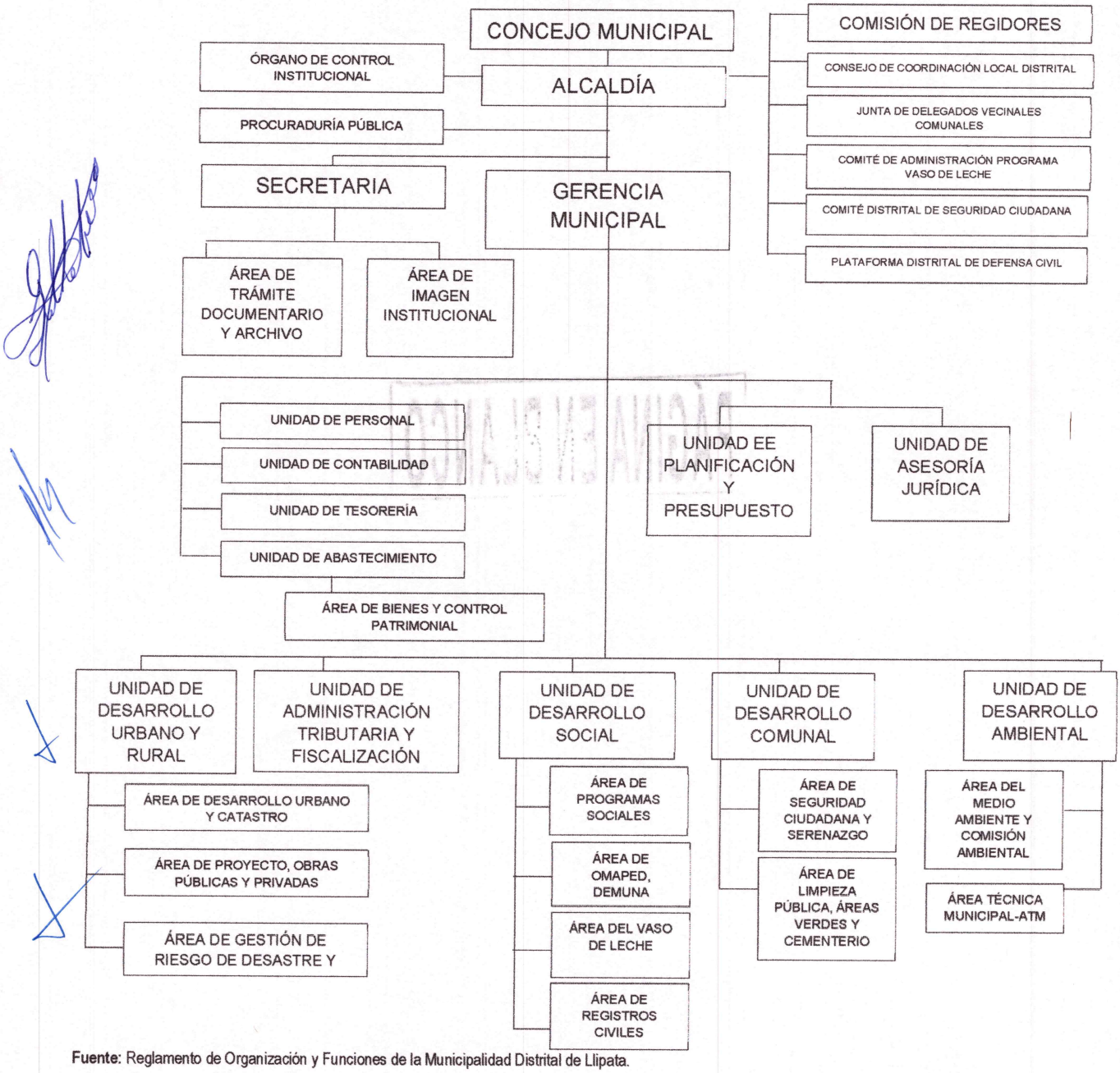
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 12 de enero al 2 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Llipata pertenece a una entidad de nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Llipata:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Llipata



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Llipata.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO POR S/ 1 444 118,02 A PESAR QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Revisada la documentación presentada por el Consorcio San Miguel[1], en adelante el "postor" para la suscripción del contrato de obra como resultado del procedimiento de selección de contratación pública especial n.° 001-2020-CS/MDLL, "Rehabilitación de la I.E. 22421 Nuestra Señora de las Mercedes nivel primario, del centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Llipata , Palpa, Ica", en adelante el "procedimiento de selección", con la Municipalidad Distrital de Llipata, en adelante la "Entidad", se identificó que la jefa de la unidad de Abastecimiento, señora Edith Sullyn Tello Palomino, en adelante "jefa de la unidad de Abastecimiento", no advirtió que el postor ganador de la buena pro presentó fuera de plazo la documentación para la suscripción del contrato, en 2 (dos) días hábiles, permitiendo la suscripción del contrato de obra n.° 003-2021-MDLL de 2 de febrero de 2021.

La jefa de la unidad de Abastecimiento, manifiesta su accionar al no velar por la transparencia en el cumplimiento de los plazos en la presentación de la documentación para la suscripción del contrato, inobservando el artículo 42°; numeral 56.1 del artículo 56° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 2°, principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.

Asimismo, el numeral 3.1, "Perfeccionamiento del contrato", del capítulo III, "Del contrato" de la sección general, "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" de las bases integradas.

[1] Integrado por Serpico E.I.R.L, R.U.C n.° 20452587182 y Construcciones Carbajal E.I.R.L, R.U.C n.° 20606457945, según contrato de constitución de consorcio **(ver apéndice n.° 4)**.

Los hechos que se detallan se describen a continuación;

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-2020-MDLL/A de 10 de noviembre de 2020 **(ver apéndice n.° 3)**, el alcalde del distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica, designó al comité de selección del procedimiento de selección, siendo como la jefa de la unidad de Abastecimiento, señora Edith Sullyn Tello Palomino, el segundo miembro, presentándose los postores Consorcio San Miguel y Constructora Nodeco E.I.R.L.

Consecutivamente, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio San Miguel, según consta en el "Acta de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial N° PEC-PROC-1-2020-CS-MDLL-1-PRIMERA CONVOCATORIA, **(ver apéndice n.° 5)**.

Presentación de documentos fuera de plazo

Mediante Carta n.° 001-2020-CONSORCIO SAN MIGUEL **(ver apéndice n.° 6)**, recibido por la Entidad el 26 de enero de 2021, el postor ganador de la buena pro presentó a la Municipalidad Distrital de Llipata los documentos para la firma del contrato, sin embargo, el mismo ya se encontraba fuera de plazo, a razón que el el artículo 42°, "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro" del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, "Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" y sus modificatorias, vigente desde el 12 de julio de 2018, señala:

"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación".

Asimismo, el artículo 56°, "Del plazo para la suscripción de contrato", del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, "Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" y sus modificatorias, vigente desde el 12 de julio de 2018, establece:

"Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico".

Siendo así, el plazo límite para el consentimiento de la buena pro, (fueron dos postores Consorcio San Miguel y Constructora Nodeco E.I.R.L), fue el 20 de enero de 2021 (5 días hábiles de la notificación de su otorgamiento, considerando que el 12 de enero de 2021 se otorgó la buena pro y se publicó en el SEACE, 19 de enero de 2021), en cumplimiento a lo señalado en el artículo 42°, "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro" del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, "Aprueban el Reglamento del Procedimiento de

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" y sus modificatorias, vigente desde el 12 de julio de 2018.

Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 56°, "Del plazo para la suscripción de contrato", del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, "Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" y sus modificatorias, vigente desde el 12 de julio de 2018, se determina que el plazo para la presentación de documentos venció el 22 de enero de 2021 (3 días hábiles para presentación de documentos); sin embargo, el postor presentó los documentos el 26 de enero de 2021, estando fuera de plazo en 2 días hábiles. Suscribiéndose posteriormente el contrato de obra n.° 003-2021-MDLL de 2 de febrero de 2021 **(ver apéndice n.° 7)**.

Por otro lado, mediante Oficio n.° 145-2021-MDLL/ALC recibido el 20 de julio de 2021, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipata, remitió el Informe n.° 041-2021/MDLL-ESTP **(ver apéndice n.° 8)** de la jefa de abastecimiento, señora Edith Sullyn Tello Palomino, en el cual detalla que *"la unidad de abastecimiento si llego a revisar la documentación presentada con carta n.° 0001-2021-CONSORCIO SAN MIGUEL de acuerdo a las bases del PEC.PRO-1-2020-CS-MDLL-1"*, determinándose de esta manera que fue la unidad de Abastecimiento quien realizó la revisión de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato.

Se adjunta también el extracto de un cuaderno de registro, donde en el registro 127, en la columna remitente se señala "Consorcio San Miguel" y la columna destinatario se indica "abastecimiento- Tello Palomino" el 26 de enero de 2021 a las 4 horas de la tarde, dichos extracto fue remitido por la entidad al OCI de la Municipalidad Provincial de Palpa, mediante Oficio N° 92-2021-MDLL/ALC de 8 de junio de 2021 el que contiene el Informe N° 35-2021-UDA/MDLL-ESTP de la misma fecha **(ver apéndice n.° 9)**.

Es aplicable a los hechos expuestos la normativa siguiente:

- **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 12 de julio de 2018 y su modificatoria[2], detalla:**

 "Artículo 42°, "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro"
 Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación".

 (...) Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
 56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones

[2] Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, vigente desde el 12 de setiembre de 2019.

y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico (…)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo Nº 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias. (…)"

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, indica:**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones (…)

c)Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (…) **Subrayado es nuestro.**

- **Bases Integradas del procedimiento de selección "Rehabilitación de la I.E. 22421 Nuestra Señora de las Mercedes nivel primario, del centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Llipata, Palpa, Ica", publicadas en el SEACE[3] el 4 de enero de 2021, señala:**

Sección general
Disposiciones comunes del procedimiento de selección
(…)
Capítulo III
Del contrato
(…)
3.1. Perfeccionamiento del contrato
Consentida o administrativamente el otorgamiento de la buena pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.

La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos. (…)"

Teniendo su origen en el accionar de la servidora al no haber advertido, que el postor ganador de la buena pro, del procedimiento de selección "Rehabilitación de la I.E. 22421 Nuestra Señora de las Mercedes nivel primario, del centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Llipata, Palpa, Ica", presentó la documentación para la firma del contrato fuera del plazo establecido, permitiendo de esta forma la suscripción del contrato.

[3] Sistema Electrónico y Contrataciones del Estado.

El hecho antes expuesto, afectó la transparencia que rigen las contrataciones, a razón que la contratación no se desarrolló bajo condiciones de objetividad e imparcialidad, puesto que la Entidad no debió suscribir el contrato de obra n.° 003-2021-MDLL de 2 de febrero de 2021, con el postor ganador de la buena pro, al incumplir lo establecido en la normativa aplicable.

El Pliego de Hechos y sus adjuntos fue comunicado **(ver apéndice n.° 10)** a la persona comprendida en el presente informe **(ver apéndice n.° 1)**, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego comunicado.

Siendo así, se consideró la participación de una persona comprendida en el hecho, conforme se describe a continuación:

Edith Sullyn Tello Palomino, identificado con DNI n.° 70891459, jefa encargada de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Llipata, encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-MDLL/A de 4 de enero de 2021, quien labora hasta la actualidad en el cargo; a quien se le comunicó el pliego de hechos contenido en la cédulas de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/0408-02-008 y 00000002-2021-CG/0408-02-008 el 24 de noviembre de 2021, y presentó sus comentarios mediante carta s/n de 6 de diciembre de 2021 en cinco (5) folios **(ver apéndice n.° 10)**.

Cuyos comentarios referidos a no tener facultades para permitir o no permitir que la autoridad o el funcionario designado celebre el respectivo contrato de obra, como también que la Entidad no puede negarse a contratar salvo por razones de recorte presupuestal, asimismo, que en su cargo de miembro del comité de selección no contaba con especialidad en temas mayores, por lo que de existir algún error el mismo ha sido por desconocimiento y que no estuvo a su cargo cualquier notificación por correo electrónico para verificar observaciones y que según el ROF no tuvo facultades para aprobar o desaprobar , menos capacidad resolutiva mediante acto administrativo, fueron evaluados en el **apéndice n.° 10**, determinándose que desvirtúa en parte los hechos comunicados.

El hecho expuesto transgredió lo dispuesto en el artículo 42°; numeral 56.1 del artículo 56° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM vigente desde el 12 de julio de 2018 y sus modificatorias, y el literal c) del artículo 2°, principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225 vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias; así como las bases integradas. Asimismo, el numeral 3.1, "Perfeccionamiento del contrato", del capítulo III, "Del contrato" de la sección general, "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" de las bases integradas.

De ese modo, incumplió su función establecida en el artículo 59° de la Sección VI del Manual de Organización y Funciones de la Entidad respecto a la Unidad de Abastecimiento y Servicios, que como función específica: "1. coordina, programa, realiza, evalúa y supervisa los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como del control patrimonial, el cumplimiento al presupuesto aprobado y a las normas y procedimientos gubernamentales y municipales, vigentes; asimismo, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y modificatorias, que señala que "El OEC , tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".; y finalmente, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley

n.° 30225 y sus modificatorias: "El Órgano encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, [...] entre otras actividades de índole administrativo. [...]"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad suscribió contrato por S/ 1 444 118,02 a pesar que el postor ganador de la buena pro presentó los documentos para su perfeccionamiento fuera de plazo establecido en la norma, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Llipata, se formula la conclusión siguiente:

1. Entidad suscribió contrato por S/ 1 444 118,02, a pesar que el postor ganador de la buena pro presentó los documentos para su perfeccionamiento fuera de plazo establecido en la norma. Situación que afectó la transparencia que rigen las contrataciones del estado. **(Irregularidad n.° 1)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipata:

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, a la servidora pública de la Municipalidad Distrital de Llipata comprendida en el hecho irregular "Entidad suscribió contrato por S/ 1 444 118,02 a pesar que el postor ganador de la buena pro presentó los documentos para su perfeccionamiento fuera de plazo establecido en la norma, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado".
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares, en original y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, en original.

Apéndice n.° 3:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 161-2020-MDLL/A de 10 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del contrato de constitución de consorcio de 4 de enero de 2021.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del acta de calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial N° PEC-PROC-1-2020-CS-MDLL-1-PRIMERA CONVOCATORIA de 12 de enero de 2021.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2020-CONSORCIO SAN MIGUEL, recibido el 26 de enero de 2021 por la Municipalidad Distrital de Llipata.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del contrato de obra n.° 003-2021-MDLL de 2 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 145-2021-MDLL/ALC de 19 de julio de 2021 y documento adjunto en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de Oficio n.° 92-2021-MDLL/ALC de 8 de junio de 2021 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia simple de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/0408-02-008. Fotocopia simple de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/0408-02-008 Fotocopia simple de carta s/n, recibido el 6 de diciembre de 2021. Evaluación de comentarios, en original.

Palpa, 9 de diciembre de 2021.

Grethel Grace Martensen Guillen
Jefa de la Comisión de Control

Hugo Miguel Benito Rojas
Supervisor de la Comisión de Control

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 9 de diciembre de 2021.

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 024-2021-2-0408-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencias de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad suscribió contrato por S/ 1 444 118,02 a pesar que el postor ganador de la buena pro presentó los documentos para su perfeccionamiento fuera de plazo establecido en la norma, afectando la transparencia que rigen las contrataciones del estado.	Edith Sullyn Tello Palomino	70891459	Jefa encargada de la Unidad de Abastecimiento	04/01/2021[1]	A la actualidad	Contrato administrativo de servicios - CAS	70891459					X

[1] Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-MDLL/A de 4 de enero de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
FECHA: 10/12/21
HORA: 10:00 FIRMA:
Nº EXP.: 2360 FOLIOS: 80

Palpa, 9 de diciembre de 2021

OFICIO N° 478-2021-MPP/OCI

Señor
JOSÉ LUIS HINOSTROZA BERROCAL
Alcalde
Municipalidad Distrital de Llipata
Llipata/Palpa/Ica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 416-2021-MPP-OCI de 8 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad al procedimiento de contratación pública especial: "Rehabilitación de la I.E. 22421 Nuestra Señora de las Mercedes nivel primario, del centro poblado Nueva Esperanza, distrito de Llipata, Palpa, Ica" - suscripción de contrato.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2021-2-0408-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a la servidora pública involucrada en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se remite el informe en 79 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
Abog. Florinda L. Guerrero Heredia
JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL